

electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad”.

- g) Certificado electrónico reconocido: según el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica: “son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten”.
- h) Ciudadano: cualesquiera personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse, con las Administraciones Públicas.
- i) Dirección electrónica: identificador de un equipo o sistema electrónico desde el que se provee de información o servicios en una red de comunicaciones.
- j) Documento electrónico: información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
- k) Estándar abierto: aquel que reúna las siguientes condiciones:
 - Sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso.
 - Su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.
- l) Firma electrónica: según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, “conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante”.
- m) Firma electrónica avanzada: según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, “firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.
- n) Firma electrónica reconocida: según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, “firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma”.
- o) Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de información y, por ende, de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.
- p) Medio electrónico: mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.
- q) Punto de acceso electrónico: conjunto de páginas webs agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de a una institución pública.
- r) Sistema de firma electrónica: conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.
- s) Sellado de tiempo: acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.
- t) Espacios comunes o ventanillas únicas: modos o canales (oficinas integradas, atención telefónica, páginas en Internet y otros) a los que la ciudadanía puede dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias Administraciones.
- u) Actividad de servicio: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.

- v) Prestador de actividad de servicio: cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.

Garganta de los Montes, a 31 de octubre de 2009.—El alcalde, Rafael Pastor Martín.

(03/35.598/09)

GETAFE

OTROS ANUNCIOS

Intentada la notificación en su último domicilio conocido sin haberse podido practicar a los particulares que abajo se relacionan, se hace pública la notificación de que, comprobado que no residen en el domicilio donde figuran inscritos en el Padrón de Habitantes de este municipio, y conforme a lo preceptuado en el artículo 72 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y en la Resolución de 9 de abril de 1997 del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación de la de 1 de abril de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, se incoa expediente para proceder a darles de baja en el Padrón Municipal de Habitantes.

A tal efecto, se les concede el plazo de diez días contados a partir de la publicación de la presente comunicación, para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Nombre y apellidos

Carolina Pérez Lázaro.
 Diana Pérez Lázaro.
 Vladimir Mitkov Yoccev.
 Kamen Lyubenov Nikolov.
 Tsvetan Todorov Nikolov.
 Borislava Mihaylova Ivanova.
 Viorica Andresan.
 Mostapha Zaghdoud.
 Allal Boutabouzi.
 Seddik Boultram.
 Evelyn Omorogieva.
 Juan José Ormaeche Villalva.
 Marta María Gálvez Pérez.
 Jorge Cantalicio Medina Mitma.
 Danna Carolina Ramírez Ortiz.
 Diana Mercedes Ortiz Ramírez.
 Valentina Coman.
 Tarcisio Rojas García.
 Yaneth Gladys López Colorado.
 Robison Cárdenas Pinilla.
 María Inmaculada Clemente Gil.
 Hicham Omraty.
 Alberto Francisco Pagola Salgado.
 Pascual Wiyhi Roka.
 Latifa Lakhall.
 Fatma Zahra Omraty.
 Mohamed Mouhamou.
 Abderrahim Mouhamou.
 José Luis Pagola Aguirre.
 Constandache Alina Ionela.
 Gheorghiu Marian Dan.
 Iuliana Baltag.
 Gheorghe Baltag.
 Aziz Lamyassar.
 Valerica Dumitru.
 Pauline Chinyere Ohanenye.
 César Augusto Castaño García.
 Yanitsa Petkova Todorova.
 Bertha Adalia Poma Cornejo.
 Wilmer Andrés Ramírez Salcedo.
 Christian Arévalo Hernández.
 Volodymir Petrenko.
 Gloria María Váldez Ibarra.
 Anicuta Adriana Marinas.

Luis Danny Freire Chamba.
 Juan Carlos Ancajima Dávila.
 Juan de la Rosa Ancajima Morales.
 Miguel Ángel Ancajima Dávila.
 Luis Patricio Ordóñez Escobar.
 Nicolae Stan.
 Marcos Gabriel Stan.
 Simona Costin.
 Christian Ed. Bernales Vargas.
 Svetlin Ivanov Zgurovski.
 Paola Adriana Estévez Aguirre.
 Viorica Pascariu.
 Yuanzan Zhang.
 Shalva Gelashvili.
 Cristian Ioan Catalisan.
 Judith Amarilis Cuevas Cuevas.
 Ioana Oltean.
 Farid Latrache.
 Nicoleta Rotaru.
 Razvan Cristea.
 Daniela Ristea.
 Mihaela Maxiniuc.
 Daniel Alin Campan.
 Iulian Tarcatu.
 Rachid Lyettefti.
 Jorge Aníbal Moposita Analuisa.
 Getafe, a 21 de octubre de 2009.—El jefe de Negociado, Rafael Jerez Carnicero.

(02/12.213/09)

HORCAJO DE LA SIERRA

CONTRATACIÓN

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento del día 2 de noviembre de 2009, adoptó el acuerdo de adjudicar provisionalmente la obra denominada “Mejora en las infraestructuras turísticas municipales 2009”, en Horcajo de la Sierra, a don Julio Ramírez Uceda, con número de identificación fiscal 51417078-A, por la cantidad de 63.241,87 euros, IVA incluido.

Se expone al público dicho acuerdo por espacio de diez días hábiles, contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que todos aquellos que lo consideren puedan presentar reclamaciones, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Horcajo de la Sierra, a 10 de noviembre de 2009.—El alcalde-presidente, Raúl Andrés Martín.

(02/12.836/09)

LEGANÉS

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial PP-2, “Ampliación del Portillo”, del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés, promovido por la junta de compensación del referido sector, al amparo de lo establecido en el artículo 88 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Aceptar la sustitución por su equivalente económico de parte de los terrenos edificables en los que se materializa el 10 por 100 del aprovechamiento de cesión obligatoria y gratuita.

Tercero.—Requerir a los interesados para que procedan a la protocolización del documento, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, previo ingreso del importe del equivalente económico aceptado en la Delegación de Hacienda y Patrimonio Municipal, y al objeto de su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de Leganés.

Cuarto.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Leganés y en un periódico de difusión corriente en la lo-

calidad, así como notificarlo individualizadamente a todos los interesados en el expediente, con indicación de los recursos que resulten procedentes; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 108 del mismo texto legal.

Quinto.—Incorporar al patrimonio municipal del suelo, para afectarlos a los usos previstos en el plan, los terrenos que por ser de cesión gratuita y obligatoria quedan cedidos de derecho al municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con la legislación urbanística vigente, significando que el transcrito acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En el supuesto de interposición de recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta su resolución expresa en el plazo de un mes, o su desestimación presunta en el plazo de seis meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 13 de diciembre.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente en defensa de sus derechos (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Leganés, a 14 de octubre de 2009.—El concejal-delegado de Urbanismo e Industrias, Raúl Calle Gallardo.

(02/12.406/09)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa (Madrid), en sesión ordinaria celebrada con fecha 6 de agosto de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras. Adjunto remito texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. *Fundamento legal.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por recogida de basuras”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.